

8512 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	176,379	176,821
1 dólar canadiense	127,875	128,195
1 franco francés	18,430	18,477
1 libra esterlina	216,223	216,765
1 libra irlandesa	175,991	176,432
1 franco suizo	66,909	67,077
100 francos belgas	279,656	280,356
1 marco alemán	56,161	56,302
100 liras italianas	8,839	8,861
1 florín holandés	49,837	49,962
1 corona sueca	19,457	19,506
1 corona danesa	15,654	15,693
1 corona noruega	19,543	19,592
1 marco finlandés	27,052	27,120
100 chelines austriacos	802,088	804,096
100 escudos portugueses	97,988	98,234
100 yens japoneses	70,123	70,298
1 dólar australiano	121,702	122,006

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8513 *ORDEN de 11 de marzo de 1985 por la que se aprueba la liberación de las fincas números 2, 5, 7 y 28 (parte) del polígono industrial «Guadarranque», de San Roque, provincia de Cádiz.*

Visto el expediente instruido a solicitud de la Entidad mercantil «Butano, Sociedad Anónima», para la liberación de las fincas números 2, 5, 7 y 28 (parte) del polígono industrial «Guadarranque», término municipal de San Roque, provincia de Cádiz, promovido por el extinguido Instituto Nacional de Urbanización (INUR), que cesó en sus funciones y competencias, por virtud de la Orden de 27 de noviembre de 1981 el 4 de diciembre siguiente, fecha en que comenzó sus actividades la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo» (SEPE), creada por Real Decreto 2640/1981, de 30 de octubre; entre el patrimonio adscrito a SEPE en la Orden de 31 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1982) figura el polígono «Guadarranque».

Resultando que por Decreto 2043/1969, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), se aprobó la delimitación del polígono industrial «Guadarranque», de San Roque, provincia de Cádiz, cuyo expediente de tasación conjunta para la adquisición del polígono quedó aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1972. Entre las fincas afectadas por el repetido polígono figuran las señaladas en el proyecto de expropiación con los números 2, 5, 7 y 28 (parte), cuya titularidad pertenece a la Entidad mercantil promotora del beneficio de la liberación;

Resultando que, según certificaciones registrales aportadas por «Butano, Sociedad Anónima», que obran en el expediente, las descripciones de las mencionadas fincas, son las siguientes:

Finca número 2. Número del Registro 3.951: Parcela de terreno sita en el pago Fontetar, término municipal de San Roque, que tiene una superficie de veintinueve mil trescientos (29.300) metros cuadrados, linda: Al Norte, con don Francisco Macías Ruiz; al Sur, con Padro de la finca de Guadacorte de la Marquesa de Bute y con don Francisco Pérez Ordóñez; al Este, con don José Pérez Ordóñez; y al Oeste, con el río Guadarranque. Esta parcela tiene acceso por un camino, cuya cabida está incluida en

la expuesta anteriormente, que comienza desde la carretera de Málaga a Algeciras.

Finca número 5. Número de Registro 4.482: Trozo de terreno que formó parte de la hacienda nombrada de San José, situada en el partido de Fontetar, término municipal de San Roque; tiene una cabida de ocho hectáreas (80.000) metros cuadrados y linda: Al Norte, con la carretera de Guadarranque, en línea recta hasta donde forma la primera curva y desde aquí con el resto de la finca matriz; al Oeste, con el resto de la finca originaria; al Este, con terrenos de doña Catalina Durán Rodríguez; y al Sur, con tierras de la misma señora, hoy del Marqués de Bute.

Finca número 7. Número del Registro 3.779: Suerte de tierra que formó parte de la denominada San Antonio, sita en el partido de Fontetar, término municipal de San Roque, que mide unas tres hectáreas, cuarenta y dos áreas y siete centiáreas (34.207 metros cuadrados), y que linda: Por el Norte, con el resto de la finca matriz; por el Sur, con el cortijo del Prado de don Antonio Peña Rodríguez; por el Este, con pista militar antes servidumbre de paso de seis metros de anchura que se dirigía a Gibraltar; y al Oeste, con «Butano, Sociedad Anónima».

Finca número 28. Número del Registro 2.622: Huerto denominado San Antonio, sito en el partido de Fontetar, término municipal de San Roque, con caserío de mampostería que consta de alcoba, sala y cocina; ocupa una superficie de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, catorce centiáreas, ochenta y ocho decímetros cuadrados (45.814 metros cuadrados); y linda: Al Norte, con hacienda Vista Alegre, de doña Victoria Linares; al Sur, con pista militar que las separa de las porciones segregadas y vendidas a don Victoriano Aguilar Tornay, don Francisco Pérez Rodríguez y don Juan Pérez Rodríguez; al Este, con el cortijo de la Sociedad «Hijos de Juan Antonio Bandrés», Compañía, pasando por este aire al arroyo de las aguas que bajan por el pie de las heredades del partido de Fontetar; y al Oeste, con haciendas de San José de los herederos de don Francisco Pérez Ortega, antes de don Miguel Sabe Pino. Se hace constar que de la superficie registral, Renfe adquirió cinco mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, quedando afectada de la liberación cuarenta mil trescientos treinta y tres (40.333) metros cuadrados.

La superficie total de las cuatro fincas descritas situadas en el polígono industrial «Guadarranque» y descontada la adquirida por «Renfe» es de ciento ochenta y tres mil ochocientos cuarenta (183.840) metros cuadrados;

Resultando que la citada Orden aprobatoria de la tasación conjunta fijó como justiprecio de las fincas 2, 5, 7 y 28 (parte), 3.518.555 pesetas consignadas en la Caja General de Depósitos;

Resultando que el Plan Parcial de Ordenación reformado, aprobado por Orden de 30 de abril de 1979, aprobación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio siguiente, determina como aprovechamiento útil el 64,17 por 100 de la superficie total;

Resultando que «Butano, Sociedad Anónima», formuló alegaciones desde el expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de fijación de precios máximos y mínimos del polígono, haciendo constar la necesidad de respetar las edificaciones, instalaciones y terrenos de su propiedad por estar su destino conforme con la utilidad pública del polígono y su uso industrial;

Resultando que los servicios correspondientes de SEPE, a la vista del expediente y de las reuniones celebradas con la representación de «Butano, Sociedad Anónima», han informado favorablemente, determinando las condiciones en que se podría conceder el beneficio de la liberación solicitada; que dichas condiciones fueron notificadas el 31 de mayo último al señor Director Gerente de la Entidad solicitante y aceptadas íntegramente en escrito de 13 de junio del año actual;

Considerando que las razones expuestas por «Butano, Sociedad Anónima», son suficiente para la concesión del beneficio de la liberación por cuanto la utilización actual de las parcelas es compatible con los intereses públicos que pretende el polígono industrial;

Considerando que aplicando el coeficiente de aprovechamiento útil de polígono (64,17 por 100) a la superficie total registral (183.840 metros cuadrados), corresponde liberar ciento diecisiete mil novecientos setenta (117.970) metros cuadrados;

Considerando que como el terreno propiedad de «Butano, Sociedad Anónima», está dotado de servicios propios de distribución de agua y red de saneamiento para el vertido de las residuales, se han tenido en cuenta, para la determinación del canon de liberación, la valoración de las obras realizadas de explanación y pavimentación del polígono y las de alumbrado público y obras complementarias, deducida la del paso inferior, que asciende a 638.762.397 pesetas;

Considerando que repartida la valoración total de las obras mencionadas entre los 5.640 metros de fachada de la superficie útil del polígono da una repercusión por metro lineal de 113.256 pesetas; y que multiplicada esta cantidad unitaria por los 150 metros lineales de frente de calzada de la parcela a liberar a favor de «Butano, Sociedad Anónima», resulta un canon de liberación de 16.988.400 pesetas;

Considerando que «Butano, Sociedad Anónima», tiene instalada una caseta de bombas de captación de agua en las proximidades del río Guadarranque, dentro del espacio que el vigente Plan Parcial reformado ha calificado de libre, y que se considera necesaria para el abastecimiento de la factoría;

Considerando que la tubería de conducción de agua desde la mencionada caseta atraviesa la parcela intermedia, en detrimento de su íntegra utilización, y que «Butano, Sociedad Anónima», se compromete a modificar el trazado de la tubería por la zona de servicio del viario actual del polígono, mediante la compensación económica de su importe, tres millones novecientas noventa y cinco mil setecientas (3.995.700) pesetas que se deducen del canon de liberación, cuyo total resultante a abonar por «Butano» es de doce millones novecientas noventa y dos mil setecientas (12.992.700) pesetas;

Considerando la necesidad de mantener el trazado actual del gasoducto existente desde las instalaciones de «Butano, Sociedad Anónima», a la refinería de la «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA), a su paso por el polígono con su zona de servidumbre;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones previstas en la legislación aplicable en especial al Decreto 458/1972, de 24 de febrero, regulador de liberación de expropiaciones en los expedientes promovidos por razones urbanísticas.

Este Ministerio por virtud de cuanto antecede ha resuelto:

I. Conceder a la Entidad Mercantil «Butano, Sociedad Anónima», el beneficio de la liberación de las fincas números 2, 5, 7 y 28 (parte) del polígono industrial «Guadarranque», situada en el término municipal de San Roque, provincia de Cádiz.

La superficie liberada, de 117.970 metros cuadrados se delimita como sigue: Límite norte (dirección oeste-este), tramo de 150 metros con frente a calle pavimentada, hasta el fondo de saco próximo al acceso a la finca; desde este punto, unos 145 metros siguiendo el cerramiento actual de «Butano, Sociedad Anónima», línea quebrada de 75 metros aproximadamente bordeando la zona de influencia del ferrocarril, según Plan Parcial. Límite este: Tramos de unos 340 metros (dirección norte-sur), siguiendo el cerramiento actual. Límite sur: Línea quebrada formada por un lado de 80 metros (dirección este-oeste) y otro de 25 metros (dirección sur-norte) siguiendo el cerramiento. Tramo recto (dirección este-oeste) de unos 280 metros hasta la alineación sur del cerramiento; prolongación de unos 50 metros de esta alineación, siguiendo el cerramiento. Límite oeste: Línea de 225 metros (dirección sur-norte) siguiendo el cerramiento y quiebro hasta el punto de origen, a unos 50 metros.

II. Respetar la caseta de bombas de captación de agua, instalada por «Butano, Sociedad Anónima», en las proximidades del río Guadarranque, dentro del espacio libre. Se concede a la Entidad beneficiaria el derecho de paso para el mantenimiento y conservación de la caseta y su instalación, por el trazado de la conducción de agua. En el supuesto de que «Butano, Sociedad Anónima», por cualquier causa, no precisara la dicha caseta de bombas, el terreno donde se encuentra instalada pasaría automáticamente a espacio libre, quedando extinguido el derecho de paso que se concede para su cuidado y mantenimiento.

III. «Butano, Sociedad Anónima», se obliga a modificar el trazado de la conducción de agua actualmente existente desde la caseta de bombas a su factoría, de modo que se traslada a la zona de servicio del viario, dejando libre la parcela intermedia. El importe de dichas obras se ha valorado en tres millones novecientas noventa y cinco mil setecientas (3.995.700) pesetas, que se deducen del canon de liberación resultante. La modificación del trazado se hará bajo la supervisión de un Facultativo de SEPES designado al efecto.

IV. Respetar el trazado de gasoducto construido desde las instalaciones de «Butano, Sociedad Anónima», a la refinería de la «Compañía Española de Petróleo, Sociedad Anónima» (CEPSA), a su paso por el polígono, que figura dibujado en el plano que obra en el expediente; y las servidumbres de la conducción que totalizan 20 metros de anchura, divididos en tres zonas: La central, de cuatro metros, en cuya mitad van situadas las cuatro conducciones. En ella no se permitirán trabajos de arada, cava u otros análogos; tampoco se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones o construcciones de cual-

quier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional; la segunda zona de servidumbre de otros cuatro metros, situados dos a cada lado de la zona central, en la que no se permitirá plantar árboles o arbustos de tallo alto ni levantar edificaciones ni construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional; y la tercera zona de 12 metros, seis a cada lado de la segunda zona en la que no se permitirá levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional. Si en cualquier momento o por cualquier causa, «Butano, Sociedad Anónima», dejara de utilizar el gasoducto, los terrenos que ocupa revertirían en favor de SEPES, quedando extinguidas las servidumbres descritas.

V. Las condiciones de la liberación concedida son las siguientes:

Primera.—Se observarán las determinaciones contenidas en el vigente plan parcial de Ordenación del polígono y las posibles modificaciones que pudieran establecerse. El terreno liberado quedará sometido a todos los condicionamientos, servidumbres, normas y ordenanzas contenidos en el propio plan parcial. El uso y destino de la superficie liberada es estrictamente industrial.

Segunda.—«Butano, Sociedad Anónima», no podrá utilizar los servicios del polígono relativos a las redes de distribución de agua y de saneamiento. Si en cualquier momento precisara apoyarse o utilizar dichos servicios, sería necesaria la previa autorización de SEPES, mediante la aportación proporcional que se establezca por la utilización del servicio o servicios solicitados.

Tercera.—En el supuesto de que SEPES hubiere de realizar obras en el polígono que pudieran afectar a los terrenos liberados, «Butano, Sociedad Anónima», se obliga a permitir la entrada en su parcela en cuanto sea necesaria para la ejecución.

Cuarta.—«Butano, Sociedad Anónima», contribuirá a los gastos de urbanización del repetido polígono en los siguientes términos:

a) Cederá a SEPES, sin contraprestación, la diferencia de superficie entre la afectada por la expropiación (183.840 metros cuadrados), y la que se libera (117.970 metros cuadrados) o sea 65.870 metros cuadrados.

b) Abonará a SEPES, en concepto de canon, deducido el importe de las obras de rectificación del trazado de la conducción de agua desde la caseta de bombas a su factoría, la cantidad de doce millones novecientas noventa y dos mil setecientas (12.992.700) pesetas.

El pago de la expresada cantidad se abonará en tres plazos de 4.330.900 pesetas cada uno. El primero, dentro del mes siguiente, al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y los dos restantes dentro del mismo mes de los dos años consecutivos.

Dichas cantidades se harán efectivas mediante ingresos en la cuenta corriente número 2.098-40 del Banco Central, agencia urbana número 114 de Madrid, calle Capitán Haya, número 37, abierta a nombre de la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo» (SEPES).

Quinta.—«Butano, Sociedad Anónima», se obliga a integrarse en la agrupación de copropietarios del polígono, caso de que se constituya, a fin de cuidar el mantenimiento y conservación de los espacios libres de uso público, de la pavimentación, alumbrado público y obras complementarias del polígono hasta que pasen al municipio. A tales efectos, «Butano, Sociedad Anónima», debería hacer efectiva las aportaciones que proporcionalmente se le pudiera asignar.

Sexta.—En tanto no esté abonado el canon de liberación fijado en la condición cuarta, «Butano, Sociedad Anónima», no podrá enajenar o gravar el terreno liberado, sin autorización expresa de SEPES y sin que el adquirente, cualquiera que fuere el título traslativo, se subrogue en las obligaciones derivadas de la liberación. Quedará consignado en los títulos de transmisión lo establecido en la condición novena.

Séptima.—«Butano, Sociedad Anónima» acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios quedó fijado en la Orden de 30 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1972) en 3.518.555 pesetas.

Octava.—La aceptación de las condiciones de la liberación implica el desistimiento expreso de cualquier recurso interpuesto por el beneficiario contra el polígono «Guadarranque».

Novena.—En el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas y aceptadas por «Butano, Sociedad Anónima», SEPES podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas utilizando el procedimiento extraordinario de apremio, o
b) Resolver el beneficio de la liberación. Dicha resolución llevará aneja la pérdida por el beneficiario del 25 por 100 del im-

porte del primer plazo señalado en la condición cuarta y la sujeción del terreno liberado, a la expropiación por el justiprecio fijado en la condición séptima. La obra que se hubiera realizado en la parcela liberada podría adquirirla SEPES por el valor que tenga en el momento en que se resolviera el beneficio de la liberación, sin que en ningún caso pueda exceder del coste debidamente justificado.

Décima.- Tanto SEPES como «Butano, Sociedad Anónima», habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que se puedan derivar de la liberación. Los gastos de otorgamiento de documentos públicos serán, en todo caso, de cuenta del beneficiario.

Undécima.- Esta resolución, por la que se concede el beneficio de la liberación, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el oportuno documento en la oficina competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Inscripción, se remitirá a SEPES certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y obtención del certificado serán de cuenta de «Butano, Sociedad Anónima».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo» (SEPES)

8514 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

I. Melilla.- Modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, referido a la zona de subida y bajada al barrio de La Victoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8515 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), de un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales.*

«Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), el aprovechamiento de un caudal continuo de 6.66 litros/segundo o su equivalente diario de 570.000 litros de aguas públicas subálveas del río Tordera, mediante el denominado «Pozo número 5», con destino a los usos de una industria de su propiedad, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Campo Chávarri, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 047743, de 16 de octubre de 1973, con un presupuesto total de ejecución material de 254.497,74 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 186.586,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquellos.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y la conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.- Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.- Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.- La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.